



## SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD

Unidad de Responsabilidades Administrativas,  
Controversias y Sanciones  
Dirección General de Controversias y Sanciones  
en Contrataciones Públicas

DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A.  
DE C.V.

VS

INSTITUTO NAYARITA PARA LA  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Expediente: INC/101/2021

Ciudad de México, a treinta de julio del dos mil veintiuno.

**VISTO** el escrito de inconformidad recibido vía electrónica a través del sistema CompraNet<sup>1</sup>, el seis de julio de dos mil veintiuno, remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, promovido por la C. [REDACTED] ostentándose como apoderada legal de la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, por falta de pago e incumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional No. **47107001-001-21**, convocada por el **INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, para la "ADQUISICIÓN POR REPOSICIÓN EN EL INMUEBLE POR PLANTELES DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL DE MOBILIARIO, EQUIPO Y CONTENIDOS PARA VARIAS ESCUELAS DE VARIAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE NAYARIT". Al respecto, y:

NOTA 1

### RESULTANDO

**ÚNICO.-** Teniendo a la vista el escrito de inconformidad promovido mediante la plataforma de CompraNet, se advierte que la persona accionante, en esencia expone:

- a) Presentar inconformidad en función del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitando la intervención de oficio, por el incumplimiento al contrato No. INIFE-ADQ-FED-2021-LP-001-3 por parte del INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.
- b) Que de conformidad al contrato señalado en el inciso anterior, la inconforme elaboró la facturación correspondiente a la solicitud del 40% de anticipo, sin que la convocante realizara pago alguno del mismo, incumpliendo con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

<sup>1</sup> Artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación





Expuesto lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, al tenor del siguiente:

## CONSIDERANDO

**ÚNICO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público.-** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, es procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

*Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

*I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*"IMPROCEDENCIA CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*<sup>2</sup>

Bajo ese tenor, debe indicarse que los artículos 65 y 66, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen los actos en contra de los cuales puede presentarse inconformidad, la cual, deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o bien, a través de CompraNet; dichos preceptos prevén lo siguiente:

*Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*II. La invitación a cuando menos tres personas.*

*Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

*IV. La cancelación de la licitación.*

<sup>2</sup> Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: 11.Io. J/5°.





*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

*V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley. ..."*

*"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet..."  
(Énfasis añadido).*

Precisado lo anterior, en el presente asunto la causal de improcedencia se actualiza cuando la persona accionante promueve su inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el presente asunto la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, en su escrito presentado vía electrónica el seis de julio de dos mil veintiuno (foja 004), señaló entre otras cosas, literalmente, lo siguiente:

*(...)*

*Se elabora la Facturación correspondiente a la solicitud del 40% de Anticipo como se hace mención en bases y en contrato de referencia INIFE-ADQ-FED-2021-LP-001-3, asimismo se hace entrega de la fianza correspondiente solicitada para el pago del mismo. Aun sin recibir ANTICIPO alguno se llevó a cabo la entrega de la mercancía en partes, debido a que estuvimos esperando el mencionado Anticipo. Por parte de mi representada se cumplió con la entrega total de los bienes adjudicados y el pago del mismo no se llevó a cabo.*

*Debido a estos hechos, también mencionamos que, con las omisiones ocurridas por parte de la convocante, durante este periodo; Febrero a junio 2021, se ha visto afectada la liquidez de mi empresa...*

*(...)*

*" Y el incumplimiento es por parte de la convocante al no dar cumplimiento en lo mencionado en las CLAUSULAS: NOVENA del contrato (FORMA Y LUGAR DE PAGO), DECIMA (ANTICIPO) Y DECIMA PRIMERA (TRAMITE DE PAGO DEL ANTICIPO) del contrato de referencia (INIFE-ADQ-FED-2021-LP-001-3). Ya que no se realizó pago alguno de anticipo...*

*(...)"*

En ese contexto, se concluye que la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, se duele de que, derivado de la formalización del contrato de adjudicación y al haber elaborado la facturación correspondiente a la solicitud del 40% de anticipo, la convocante omite realizarle pago alguno, por ello, considera se incumple el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

En consecuencia, al tratarse de **actos diversos** a los previstos en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción I, de dicha legislación.



Por lo anterior, considerando lo dispuesto en los artículos 67, fracción I, y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

*I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*

..."

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."*

Se concluye que, del análisis a la inconformidad presentada por **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien dijo ser su apoderada legal, la C. [REDACTED] se encontró un motivo manifiesto de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación; por tanto, con fundamento en el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede **desechar de plano** el presente asunto.

NOTA 2

Robustece lo anterior, la tesis aplicable por analogía sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito:

***"DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.***

*El precepto citado establece que el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo indirecto examinará el escrito de demanda y si existiera un motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano; de ahí que cuando éste se advierta de manera notoria será factible desechar dicha instancia constitucional, entendiéndose que esas características se dan cuando la improcedencia no requiere de mayor demostración, sino que se advierte de manera clara y directa únicamente del contenido de la demanda citada, sus anexos y, en su caso, de los escritos aclaratorios, sin necesidad de conocer el informe justificado de las autoridades responsables o contar con mayores elementos de prueba para definir la procedencia del juicio, pues si para ello es menester conocer o contar con éstos, lo prudente y razonable es admitirla a trámite, brindando así la oportunidad al accionante de desestimar las causas de improcedencia relativas, y sólo, en caso contrario, podrá decretarse el sobreseimiento en el juicio, en términos del artículo 63, fracción V, en relación con el diverso 61, ambos de la Ley de Amparo. Lo anterior, atento a una interpretación conforme del citado artículo 113, según el diverso artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el principio pro persona que prioriza la interpretación más favorable al gobernado<sup>3</sup>. (Énfasis añadido).*

<sup>3</sup> Tesis aislada I.16o.A.11 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo IV, agosto de 2016, pág. 2534.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, por lo que hace a la intervención de oficio solicitada por la inconforme, se precisa que no ha lugar su petición ya que dicha figura jurídica no queda sujeta a petición o apreciación de los particulares, toda vez que es una atribución conferida a la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción III, del Reglamento Interior de dicha Dependencia del Ejecutivo Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 65, 67, fracción I, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE DESECHA DE PLANO** la inconformidad presentada por **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien dijo ser su apoderada legal, la C. [REDACTED] por falta de pago e incumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional No. 47107001-001-21, convocada por el INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, para la "ADQUISICIÓN POR REPOSICIÓN EN EL INMUEBLE POR PLANTELES DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL DE MOBILIARIO, EQUIPO Y CONTENIDOS PARA VARIAS ESCUELAS DE VARIAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE NAYARIT", por los razonamientos expuestos en el considerando ÚNICO de la presente Resolución.

NOTA 3

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda a sus intereses.

**TERCERO.** Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que el escrito de inconformidad, se contienen manifestaciones relativas a la entrega de bienes, facturación por anticipo y falta de pago por parte de la convocante, **dese vista al Área de Conciliaciones**, adscrita a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la empresa inconforme **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** Notifíquese a la inconforme, con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMAS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **MTRO.**





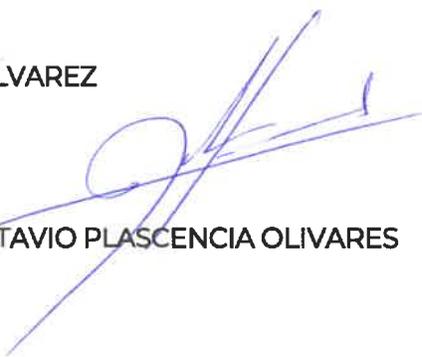
# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.

  
MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

  
LIC. TOMAS VARGAS TORRES

  
MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

OPO/ff





Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Ocho fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

### Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/07/2021 del expediente INC/101/2021.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares:</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificada o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares:</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificada o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a	<b>Nombre de representante legal y particulares:</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificada o identificable, es que es un dato susceptible de





Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				la Información Pública (LFTAIP)	clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





## RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 26 de octubre de 2022, reunidos en el aula número 4 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria realizada el 21 de octubre de 2022, para celebrar la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, verificado el quórum para sesionar, al encontrarse presentes:

### A) Miembros propietarios del Comité de Transparencia:

**1. Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón.** Jefe de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción y Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso b) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

**2. C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez.** Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso c) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

**3. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz.** Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

### B) Suplentes de los miembros propietarios del Comité de Transparencia:

**1. Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos.** Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, último párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

**2. L.C. Carlos Carrera Guerrero.** Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87, fracción XII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, último párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

Handwritten blue initials "GAS" with a checkmark above.

Large handwritten blue signature or initials on the right margin.

Handwritten blue signature or initials at the bottom center.

Handwritten blue signature or initials at the bottom right.



**VI.B.2.ORD.40.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SNDIF respecto del nombre de particulares, toda vez que, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## C. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

### C.1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT) VP016722

El Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las cédulas de resultados preliminares número 2 y 3 de la auditoría 06/2022, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.C.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de particulares, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.C.1.2.ORD.40.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de persona moral ajena al procedimiento con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR) VP016822

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las actas de presentación de resultados de actos de fiscalización RD/14/01/2022 y RD/14/02/2022, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.C.2.ORD.40.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SECTUR respecto del registro federal de contribuyentes (RFC), número de pasaporte, número de credencial para votar, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

## D. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

### D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 53 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanciones a empresas para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se desglosan a continuación:



INC/002/2021	INC/006/2021	INC/009/2021	INC/030/2021	INC/032/2021	INC/033/2021
INC/035/2020	INC/036/2021	INC/037/2021	INC/038/2021	INC/039/2021	INC/042/2021
INC/063/2021	INC/064/2021	INC/066/2021	INC/067/2021	INC/068/2021	INC/070/2021
INC/073/2020	INC/074/2021	INC/075/2021	INC/077/2020	INC/077/2021	INC/084/2021
INC/085/2020	INC/087/2021	INC/090/2021	INC/091/2021	INC/092/2021	INC/093/2021
INC/096/2021	INC/098/2021	INC/101/2021	INC/115/2020	INC/129/2020	INC/131/2020
INC/135/2020	INC/136/2020	INC/138/2020	INC/140/2020	INC/142/2020	INC/143/2020
INC/144/2020	INC/145/2020	INC/147/2020	INC/149/2020	INC/154/2020	INC/155/2020
INC/158/2020	INC/171/2020	INC/174/2020	INC/178/2020	INC/182/2020	SAN/043/2020
SAN/055/2019					

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.D.1.ORD.40.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto del nombre de particulares, correo electrónico, firma y domicilio, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

### SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

#### VII. Asuntos Generales.

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:04 horas del día 26 de octubre del 2022.

Firman, Grethel Alejandra Pilgram Santos, María de la Luz Padilla Díaz y Carlos Carrera Guerrero, para efectos de la segunda parte de la presente sesión.





**Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

